



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 002 - 2022-GRJ/ORAF

Huancayo, 10 ENE. 2022

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 3727-2021-GRJ/GRI del 23 de diciembre de 2021; Reporte N° 5658-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 22 de diciembre de 2021; Memorando N° 3181-2021-GRJ/GRPPAT del 21 de diciembre de 2021; Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006960 del 21 de diciembre de 2021; Reporte N° 3421-2021-GRJ/ORAF/OASA del 17 de diciembre de 2021; Memorando N° 3331-2021-GRJ/GRI del 18 de noviembre de 2021; Memorando N° 3271-2021-GRJ/GRI del 15 de noviembre de 2021; Memorando N° 1389-2021-GRJ/ORAJ del 15 de noviembre de 2021; Carta N° 025-2021/JCGA-CONSULTOR del 15 de noviembre de 2021; Informe Legal N° 015-2021-GRJ/ORAJ del 11 de noviembre de 2021; Carta N° 020-2021-GRJ/ORAJ del 09 de noviembre de 2021; Memorando N° 3169-2021-GRJ/GRI del 08 de noviembre de 2021; Reporte N° 4636-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 05 de noviembre de 2021; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 134-2021-G.R.-JUNÍN/GRI del 05 de mayo de 2021; Memorando N° 3085-2021-GRJ/GRI del 02 de noviembre de 2021; Memorando N° 1313-2021-GRJ/ORAJ del 02 de noviembre de 2021; Carta N° 015-2021/JCGA-CONSULTOR del 02 de noviembre de 2021; Carta N° 014-2021-GRJ/ORAJ del 31 de octubre de 2021; Memorando N° 3030-2021-GRJ/GRI del 28 de octubre de 2021; Memorando N° 1283-2021-GRJ/ORAJ del 27 de octubre de 2021; Informe Técnico N° 323-2021-GRJ/GRI del 26 de octubre de 2021; Informe Técnico N° 802-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de octubre de 2021; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 192-2021-G.T.-JUNÍN/GRI del 17 de junio de 2021; Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR del 28 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

ORAF	
DOC. N°	5376879
EXP. N°	3313893

03



Gobierno Regional Junín



Que, el Gobierno Regional Junín suscribe con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR del 28 de diciembre de 2018, consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN". por el monto de S/. 2'598,478.00 soles, por un plazo contractual de 540 días calendarios para la supervisión de obra, en el sistema a Tarifas y 60 días calendarios para la liquidación de contrato de obra, en el sistema a suma alzada;

Que, en atención a lo precitado, mediante Informe Técnico N° 802-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación al adicional N° 03 de Supervisión de obra, solicitado por la Empresa Acruta & Ingenieros SAC, da opinión favorable a la prestación de dicho adicional, con un presupuesto total de S/. 147,247.09 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 09/100 soles, con un plazo de ejecución de 36 días calendarios, no siendo aplicable el cálculo del límite establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa misma línea, mediante Informe Técnico N° 323-2021-GRJ/GRI de fecha 26 de octubre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, en relación a los de la materia, concluye por dar opinión favorable a la prestación del adicional de Supervisión de Obra N° 03, con un presupuesto total de S/. 147,247.09 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 09/100 soles, con un plazo de ejecución de 36 días calendarios, no siendo aplicable el cálculo del límite establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De los Argumentos de la Adicional N° 03 de Prestación de Servicios de Supervisión de Obra

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el adicional N° 03 de prestación de servicio de la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", se debe a la procedencia de ampliación de plazo N° 04, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 192-2021-G.R-JUNÍN/GRI de fecha 17 de junio de 2021, a favor de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros, por 36 días calendarios, mismo que tuvo como sustento, la prestación de adicionales y deductivo de obra N° 01, ergo, modifica las condiciones iniciales del contrato de ejecución de obra, en consecuencia se genera una mayor prestación del servicio de supervisión al extenderse el plazo de los servicios a prestar, por lo que, se empleara mayor tiempo de los recursos propuestos con la finalidad de cumplir el objeto del contrato, y puesto que, en amparo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "... asimismo el titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo". Asimismo, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la ley, sólo





debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la Obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra ...". Siendo esto, el adicional de prestación de servicio de consultoría N° 03, se debe a la prestación adicional de supervisión derivado de adicional de obra;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del adicional de supervisión N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN";

Del Adicional de Prestación de Servicio de Consultoría

Que, en primer lugar, es importante señalar que la normativa de Contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-EF, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo";

Que, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de "prestaciones adicionales" en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede "reducir" dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede disponer el pago por "prestaciones adicionales", para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;

Que, como se puede advertir de la normatividad acotada, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado





Gobierno Regional Junín



por el artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Del acto administrativo materia de modificación de contrato

Que, en atención a los actuados que obran en el expediente técnico materia de opinión legal, se colige que, la Gerencia Regional de Infraestructura, ha solicitado opinión legal sobre prestación de adicional N° 03 de supervisión por la causal de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN” Siendo esto así, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, del sub numeral 5.1.20) del numeral 5.1) en materia de Contrataciones del Estado, del artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional de Junín delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, las facultades y atribuciones siguientes: “(...) *Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías (...)*”;

Que, estando al documento que conforman el expediente administrativo, y normas legales que dan origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación de Adicional N° 03 de Supervisión de Obra, por la causal de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, mismo que tiene como justificación la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 192-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 17 de junio de 2021, con un presupuesto total de S/. 147,247.09 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 09/100 soles), con un plazo de ejecución de 36 días calendarios del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN”; no siendo aplicable el cálculo del límite establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consultor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

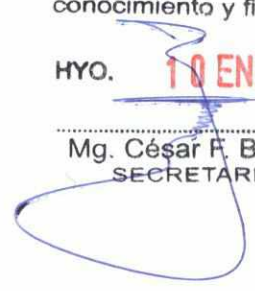
REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




AbA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **10 ENE 2022**


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL